

---

## JUNTA DE GOBIERNO

### **ACUERDO 21/2015 POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 30 fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58 fracción II, 59 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**SEGUNDA.** Que el artículo 24 de la Ley General de Educación, dispone que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

**TERCERA.** Que la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, dispone en su artículo 53 que se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

**CUARTA.** Que los artículos 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 59, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señalan que son atribuciones del Presidente del Consejo las de planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables; así como formular los presupuestos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno.

**QUINTA.** Que el artículo 58, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales mandata que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tienen como atribución indelegable la de aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTA.** Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como institución rectora del derecho humano a la No Discriminación y consciente de la realidad económica y social, así como por el creciente número de acciones que este Consejo tiene programadas; y

considerando la reducida estructura organizacional y ocupacional que tiene el Consejo, resulta conveniente la utilización de la fuerza de trabajo y de los conocimientos de las personas Prestadoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales, quienes realizan tareas indispensables de apoyo para el CONAPRED, motivo por el cual se plantea otorgar un apoyo económico mínimo que permita sufragar los gastos más elementales que las y los estudiantes presentan en esta etapa de su vida escolar, para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente

### **ACUERDO 21/2015**

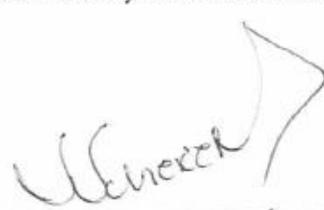
**PRIMERO.** Se aprueba otorgar apoyo económico por un monto mensual de **\$1,402.00 M. N. (Un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, para las y los estudiantes que realicen su servicio social y prácticas profesionales en este Consejo, previo cumplimiento de las horas de asistencia requeridas para tal fin, para el año 2016.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 8 de octubre de 2015.

  
LIC. JOSÉ DE JESÚS DANIEL PONCE VÁZQUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL  
PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

De conformidad con la prelación establecida en el artículo 19 de su Estatuto y hasta en tanto no recaiga nombramiento definitivo de la persona que ejercerá el cargo, por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, como lo señala el artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

  
C. MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA  
SECRETARIA TÉCNICA